



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Roldanillo Valle, 21 de febrero de 2022.  
A Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos fue asignada la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2022-00036-00  
Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Casa del Agricultor Ltda.  
Demandada: Marcela Patricia Ariza Alcalde  
Auto: 328

De la revisión de la demanda, observa el Juzgado que la ejecutada MARCELA PATRICIA ARIZA ALCALDE tiene su domicilio en la calle 13 No.7-71 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, en tanto que en el hecho 4 de la demanda se indica que el lugar de cumplimiento de las facturas de venta base de recaudo es La Unión – Valle, por tanto, llano es colegir que el Juzgado carece de competencia territorial para conocer del asunto.

En tal sentido, el artículo 28-1 del Código General del Proceso prevé que, en los procesos Contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado, lo que para el subexámene sería el Juez Civil Municipal de La Unión, Valle.

No escapa al Juzgado que en el acápite “competencia” de la demanda, la parte actora manifestó que la suscrita juez era la competente en razón al lugar de domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, la prueba documental revela lo contrario, pues ambas partes tienen su lugar de domicilio en La Unión, las facturas de venta fueron suscritas en La Unión y – como ya se mencionó – el lugar de cumplimiento es el Municipio de La Unión.

En los términos antes descritos, forzoso deviene rechazar la demanda por falta de competencia territorial, disponiéndose su remisión al Juez Promiscuo Municipal de La Unión Valle, quien es el competente para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva incoada por la sociedad comercial CASA DEL AGRICULTOR LTDA. en contra de la señora MARCELA PATRICIA ARIZA ALCALDE, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE, quien es el competente para conocer del asunto.



TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>22 DE FEBRERO DE 2022</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6179fe5b4fc549f71aee184f7c8f7c5fca413d07a162dee4e9b9e57ba7b676a**

Documento generado en 21/02/2022 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>